

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

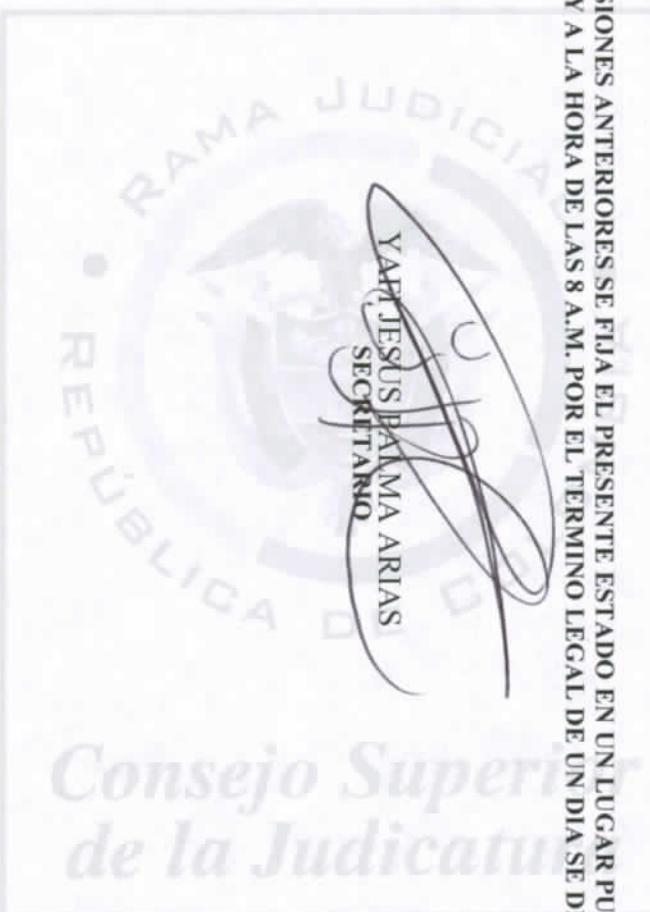
ESTADO No. **042**

Fecha: 12 DE JUNIO DE 2017

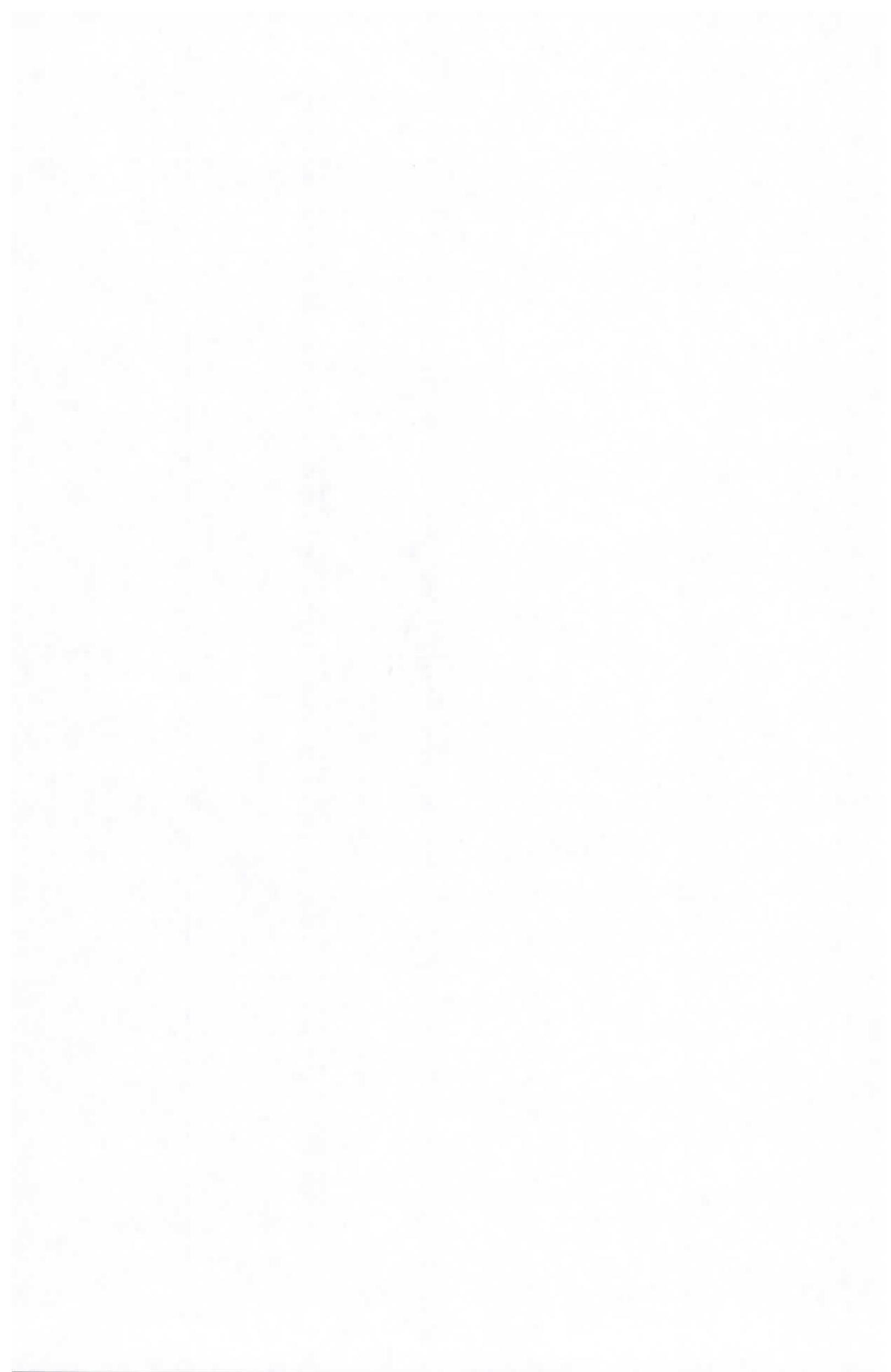
Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YOLANDA LOZANO WILCHES	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE DECLARA LA ILEGALIDAD DEL AUTO QUE APROBO COSTAS Y EN CONSECUENCIA SE FIAJ FECHA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL PROXIMO 20 DE JUNIO DE 2017 A LAS 8:30 AM	09/06/2017	1

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIAJ EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 12 DE JUNIO DE 2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.



*Consejo Superior
de la Judicatura*





RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, nueve (09) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: YOLANDA LOZANO WILCHES

Demandado: **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- OTRO**

Radicación: 20-001-33-33-002-2015-00315-00

Asunto: **Ilegalidad-**

VISTOS

Procede el Despacho a dejar sin efectos la liquidación de costas y la providencia que las aprobó, en razón a que, por un error involuntario, se omitió realizar la audiencia de conciliación y pronunciarse sobre el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandada en contra de la sentencia proferida en la audiencia inicial de fecha 15 de noviembre de 2016.

CONSIDERACIONES

Ha sostenido en reiteradas oportunidades nuestro máximo tribunal de La Jurisdicción Contenciosa, que los autos y las actuaciones subsiguientes, cuando son proferidas con quebrantos de normas procedimentales, es decir, abiertamente ilegales, no obligan al Juez, ni le atan a asumir una conducta que lo lleve a un nuevo error.-

Es oportuno aplicar el precepto anterior, a la circunstancia detectada dentro del paginario, consistente en el hecho de que, por error involuntario del despacho, se aprobó la liquidación de costas, mediante providencia de fecha 13 de diciembre de 2016, sin antes haberse resuelto sobre la concesión del recurso de apelación promovido por el apoderado demandado en contra de la sentencia condenatoria proferida en la pasada audiencia de fecha 15 de noviembre de 2016. Cuyo pronunciamiento esta precedido por la realización de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192, Inciso 4º de la Ley 1437 de 2011.

En efecto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 192, Inciso 4º de la Ley 1437 de 2011:

"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. (...)"

Así las cosas, el Despacho dejará sin efectos la liquidación de costas y la providencia que las aprobó. En consecuencia, señalará fecha de audiencia de conciliación para el día 20 de junio del dos mil diecisiete (2017) a las (08:30 am).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

Primero: DEJESE sin efectos la liquidación de costas y el auto de fecha 13 de diciembre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo. En consecuencia de lo anterior, señálese el día 20 de junio del dos mil diecisiete (2017) a las (08:30 am), para llevar a cabo la audiencia conciliación de que trata el Inciso 4º de artículo 192 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL,
Juez